

2021-002 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que el demandado fue notificado mediante aviso judicial y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda. Pasa para el trámite pertinente.- Zipaquirá, 18 de junio de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)
GARANTIA REAL 2021-002

Habida consideración de que el demandado WILMER MOGOLLON ARIZA, se notificó mediante aviso del mandamiento de pago librado en su contra y dentro del traslado respectivo no pagó las sumas libradas ni planteó medio exceptivo alguno, se procede a dar aplicación a la regla contenida en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE**:

1º.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de WILMER MOGOLLON ARIZA.

2º.- DECRETAR, LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DEL INMUEBLE HIPOTECADO de propiedad del demandado WILMER MOGOLLON ARIZA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-151282, para que con su producto que satisfaga el crédito y las costas que mediante la presente acción se cobran.

3º.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

3º.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$3'184.852. m/cte. Líquidense por secretaría.

4º.- ORDENAR el avalúo del inmueble hipotecado, conforme con las previsiones de los artículos 226 y 444 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ